

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE «IMPORTACIONES KAO C. LTDA.»

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de «IMPORTACIONES KAO C. LTDA.» se otorgó en la ciudad de Quito, el 14 de diciembre de 1984, ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, han sido aprobada por el señor Doctor César Toral Vázquez, Superintendente de Compañías Interino, mediante Resolución N° 85-1-2-1 00127 de 5 de febrero de 1985.

2. OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor Eli Kao Wang, en su calidad de Gerente General de «IMPORTACIONES KAO C. LTDA.» casado, chino y domiciliado en Quito.

3. AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/300.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de \$/1.000.000,00.

4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$/300.000,00 en numerario.

5. NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES.- La nómina de socios suscriptores es la siguiente: Eli Kao Wang y Shih Yean Kao Lee.

6. AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- Los socios Shih Yean Kao Lee y Eli Kao Wang de nacionalidad china han sido autorizados por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración mediante Resolución N° 116 de 27 de febrero de 1980 y 391 de 31 de julio de 1979 para invertir en el aumento de capital de «IMPORTACIONES KAO C. LTDA.» como inversionistas nacionales.

7. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto, el mismo que dirá: «ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es el de UN MILLON DE DOLARES, dividido en mil participaciones sociales de un mil sucres cada una.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

QUITO, a 5 de febrero de 1985

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: NATURALIZACION DEL SEÑOR FERNANDO MONAJABADIA.

Compañía.

EN FE DE LO CUAL, certifico la autenticidad de las firmas de los nombrados el Sr. Y. RINKOV y el Sr. Y. DAVIDOV con mi propia firma y sello, hoy a los 5 días del mes de agosto de 1984.

Un sello

MICHAEL KOMISSAR, Notario

Derechos de Certificación: IS (Original)
Derechos de Certificación: IS (Copia)

Presentada para legalizar la firma que antecede la suscrita Raia Rozen Cónsul Ad. Honorem del Ecuador certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Michael Komisar Notario en Haifa Israel en todos sus actos.

Tel Aviv 6 de agosto de 1984

Un sello

RAIA ROZEN
Cónsul Ad. Honorem

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización N° 21855

CERTIFICO que la firma precedente de Raia Rozen, Cónsul Ad. Honorem en Tel Aviv es auténtica.

Director del Departamento de Legalizaciones
LCDO. (ilegible) ESPINOSA EICHLER
Ministerio de RR.EE.
Departamento de Legalizaciones

PODER

Por este documento ponemos en conocimiento de todos que nosotros, SOLE BONEH INTERNATIONAL LTD. en adelante denominada: «La Mandante» con domicilio en Sole Boneh Square, Haifa, que es una compañía constituida en y bajo las leyes de Israel, por el presente nombramos, constituimos y designamos al señor Shlomo Agranati en carácter de nuestro fiel y legal apoderado y representante general nuestro en la República del Ecuador a cuyo efecto lo autorizamos para que en forma separada, conjunta o indistinta represente legalmente en ese país a nuestra sociedad y actúe y haga en nuestro nombre o por nuestra cuenta, todos y cualquiera de los siguientes actos a saber:

1. Domiciliar en la República del Ecuador a la mandante de conformidad con los requisitos previstos en la ley de compañías ecuatorianas vigente en la resolución número veinte y cuatro del Acuerdo de Cartagena y demás disposiciones legales pertinentes y a representar a la mandante como sus apoderados en la República del Ecuador.

2. Celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas ya sea con el estado ecuatoriano, con sus dependencias, ministerios, departamentos, etc.

que de acuerdo con la ley, debiere pagar la compañía mandante en el Ecuador, así como reclamar en caso necesario respecto de la legalidad y procedencia de tales gravámenes. En fin, queda investido el apoderado para el uso y ejercicio de este poder en la forma más amplia y necesaria en derecho que se requiere.

3. Por cuenta nuestra adquirir, tanto por suscripción original como de otra forma, acciones, títulos, debentures, títulos de obligaciones, vales, obligaciones y valores emitidos o garantizados por cualquier compañía para ejercer y hacer valer todos los derechos y privilegios conferidos por o relacionados con la posesión de ellos, y negociar los mismos, tal como nuestro citado apoderado lo considere conveniente.

9. Celebrar por cuenta nuestra, estipular, firmar y endosar en nuestro nombre todos los convenios, garantías, transferencias, cesiones, actos, documentos o instrumentos cualquiera fuesen y en general hacer firmar todas las garantías civiles, administrativas, comerciales y financieras, transaccionales y actos, suscribir todas las garantías incluyendo inter alia, sin perjuicio de las generalidades que anteceden, contratos de cualquier especie, garantías, letras de cambio, pagares, cheques, y otros instrumentos negociables, actos de venta y actos de transferencia de acciones en compañías, aceptar o hacerse cargo de cualquier deuda u obligación, realizar todos los actos preliminares o necesarios para la aceptación preliminar o definitiva de cualquiera y todos los proyectos emprendidos por nuestra compañía, retirar obligaciones de cumplimiento y/o pago y en general hacer con relación a cualquiera todas las divergencias por medio del arbitraje o cualquier alteración o ampliación o cancelación de los mismos, nombrar o revocar la designación de cualquier arbitrador o tercer árbitro, recusar jueces y/o arbitadores, solicitar la ejecución de cualesquiera y todos los fallos y laudos, realizar en las oficinas de mandamientos judiciales toda clase de actos y formalidades hasta su finalización y dar y recibir notificaciones.

10. Recibir, solicitar, exigir, demandar y exigir pagos de todos los dineros, deudas, bienes que en la actualidad nos pertenecen o dar suficientes liberaciones y validas, descargos y recibidos por ellos.

11. Abrir cuentas bancarias en nuestro país, manejar cuentas bancarias en nuestro nombre, incluyendo la facultad de retirar de las mismas dinero, hacer y realizar todas las transacciones comerciales y bancarias por nuestra cuenta, hacer toda clase de actos de crédito y contragarantías y en general representar y obligar a nuestra compañía de la manera más amplia posible.

12. Y por el presente se declara que las facultades conferidas por el presente pueden ser utilizadas solamente dentro del territorio de la República de Ecuador y nuestro citado apoderado y cualquier otro apoderado del mismo.

scripción número 402 de 19 de mayo de 1977, a f. 1046 vta. del Registro Mercantil, tomo 108. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la ley, signado con el número 77. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero, cuarto y quinto de la citada Resolución. Se anotó en el Repertorio bajo el número 997. Quito, a veint y ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco. EL REGISTRADOR.

(Firma ilegible)
REGISTRADOR MERCANTIL

RESOLUCION N° 85-1-8-1 00076

César Toral Vázquez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS INTERINO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

CONSIDERANDO:

QUE el señor SHLOMO AGRANATI, a su calidad de apoderado de la compañía extranjera denominada «SOLE BONEH INTERNATIONAL LTD.», ha comparecido a este Despacho con la solicitud de calificación, inscripción y publicación del Poder que la mencionada compañía extranjera confiere a su favor.

QUE al efecto, han sido presentadas tres copias certificadas de la protocolización que contiene el mencionado Poder, otorgada el 24 de agosto de 1984, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito;

QUE el Departamento Jurídico de esta Superintendencia, mediante memorando N° (ilegible), de 21 de enero de 1985, ha emitido informe favorable para la aprobación del Poder que la compañía extranjera «SOLE BONEH INTERNATIONAL LTD.» confiere a favor del señor Shlomo Agranati;

QUE el referido Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 424 de la Ley de Compañías;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legales los documentos otorgados en nación extranjera por sus efectos en el Ecuador, de conformidad con las disposiciones del Artículo (ilegible) de la Ley de Compañías, el Poder que la compañía extranjera «SOLE BONEH INTERNATIONAL LTD.» otorga a favor del señor Shlomo Agranati.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el señor Notario Décimo Primero del Cantón Quito, anote a margen de las protocolizaciones de los documentos referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera «SOLE BONEH INTERNATIONAL LTD.», de (ilegible) de marzo y (ilegible) de abril de 1977, el presente Poder otorgado a favor del señor Shlomo Agranati, con stante de la protocolización de 24 de agosto de 1984.